



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Juan Felipe Melgarejo Martínez
Demandado	Jairo Alonso Melgarejo Arciniegas
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00162 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Aumento Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-No identificó correctamente a las partes (domicilio demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P., conforme al documento obrante en la página 17 del archivo [01DemandaAumentoCuota] en el que se observa que el aquí demandado para el año 2014 vivía en Floridablanca (Santander).

2.-El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando además la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

3.-Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.-Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. del P en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

5.-Se allegue el documento que acredite en legal forma la existencia de la cuota alimentaria definitiva que se pretende aumentar, pues, el documento allegado corresponde a una declaración extrajuicio sin que corresponda a los instrumentos establecidos en la ley para la fijación de la cuota alimentaria.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____051_____ Del _____25-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria